Salta, 10 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00742/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-60805/2024 caratulado: "AHUMADA CLAUDIA MARÍA S/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-FACTURACIÓN PERIODO 06-07-08-09-10/2023"; el Acta de Directorio Nº 26/2024.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°676045 efectuado en fecha 01/11/2023 por la Sra. Claudia María Ahumada en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en Mza. 303 A, N° Casa14, V° J. Calchaquí, Salta, correspondiente al NIS 3005530 quien reclama estar en desacuerdo con el consumo excesivo de los períodos 06-07-08-09-10/23. (fs.01/02).

Que a fs.03/06 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N° 11.877/2023 de fecha 12/12/2023 con acuse de recepción en idéntica fecha, en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria expresa que procedió a realizar un análisis del caso a partir de comparar el periodo reclamado (06-07-08-09-10/2023) contra el promedio de los consumos que registró el suministro durante los últimos doce meses previos al periodo objeto de impugnación. Expresa la Prestadora que, se tuvo en cuenta todos los períodos reclamados, tomando como referencia el mayor consumo registrado, en este caso el período 10/2023 donde surge que en el período cuestionado el consumo registrado ascendió a 1261 kwh, mientras que el promedio de los últimos 12 (doce) meses arroja un consumo medio de 1024 kwh, lo que determina comparativamente que en el mes reclamado el incremento de consumo se ubicó en el orden del 23% (75% =o<).

Que la Distribuidora le informa a la usuaria que existiendo una diferencia en el consumo menor al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, concluye que no existe una presunción de error en la facturación por parte de la Distribuidora en los términos del art 31, de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que párrafo aparte, EDESA S.A rechaza formalmente el reclamo presentado por la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación de los períodos 06-07-08-09-10/2023. Seguidamente le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de

servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Distribuidora, informando a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que así las cosas, en fecha 29/12/2023, la usuaria constituyendo domicilio procesal en calle cito Marcelo T. Alvear N°301 y plantea su disconformidad ante la resolución adoptada por la Prestadora solicitando la elevación al Ente Regulador de los Servicios Públicos, ello conforme surge de fs. 07/09. Expresa que el argumento esgrimido por EDESA S.A. no se ajusta a derecho ni a las circunstancias fácticas, la última factura enviada asciende a $98.130,82, suma imposible de abonar.

Que finaliza solicitando un contraste en laboratorio del medidor y que se ordene a la Empresa la refacturación de los periodos referidos y la devolución de las sumas abonadas o la acreditación de dichos importes para futuros consumos.

Que mediante nota DSCE Nº 24/24 de fecha 05/01/2024 obrante a fs. 20/29, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reiterando lo hechos vertidos en la nota de respuesta brindada a la usuaria.

Que a fs. 30 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual procede a enviar nota a EDESA S.A., solicitándole que proceda a contrastar los medidores marca AMPY N°505131952 utilizado en los periodos 06/23;07/23,08/23 y 09/23 y marca LANDIS+GYR N°505224591 utilizando el período 10/2023 en laboratorio, debiendo realizarse en el término de 10 (diez) días- contados a partir de la recepción de la presente notificación y proceda a remitir los resultados de manera de permitir continuar con el tratamiento de expediente.

Que a fs. 31/37 en fecha 30/01/2024 EDESA S.A. remite nota DSCE 101/2004 a este Organismo con copia de Acta de Comprobación N°276348

(levantamiento/cambio de medidor), Acta de Apertura y Ensayo del medidor N°505224591 marca LANDIS+GYR, realizado el día 22/01/2024.

Que aclara la prestadora que respecto al medidor N°505131952 marca AMPY, que dicho artefacto de encuentra instalado en el NIS 3083887, no en el NIS 3005530, por error se remitió a fs. 23,24,25 y 26 dela nota DSCE 24/2024 documentación del NIS3083887.

Que a fs. 33 en fecha 02/02/2024 retoma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor N°505224591 marca LANDIS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS:3005530 a tenor del ensayo realizado en el Laboratorio, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP manifestando que, el incremento registrado durante los períodos objetados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instaladas en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido perdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRES. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios*

prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que ahora bien, considerando que, en fecha 18/01/2024 se realizó mediante Acta de comprobación N°276348 el levantamiento del medidor N°505224591 marca LANDIS+GYR el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo, arrojando el examen del mismo, que no se encontraron anormalidades. A más de ello, la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo, siendo verificada tal situación en presencia del personal técnico del ENRESP, conforme consta en Acta obrante a fs. 33. Por todo lo antes mencionado, esta Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria por la Sra. Claudia María Ahumada.

00742/24

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria la Sra. Claudia María Ahumada, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-60805/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS